



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

REF.: APRUEBA MODIFICACIONES A REGLAMENTOS INTERNOS DE FONDO MUTUO PROTECCIÓN BANCOESTADO, FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO, FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO, FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO Y FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO. APRUEBA MODIFICACIONES A CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS ÚNICO DE FONDO MUTUO PROTECCIÓN BANCOESTADO, FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO, FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO, FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO Y FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO.

SANTIAGO, 09 MAY 2006

RESOLUCION EXENTA N° 168

VISTOS:

- 1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada "**BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**".
- 2) Lo dispuesto en el artículo 5° y 8° del Decreto Ley N° 1.328, de 1976 y en los artículos 1° y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 249 de 1982.

RESUELVO:

1.- Apruébanse las siguientes modificaciones introducidas a los Reglamentos Internos de **FONDO MUTUO PROTECCIÓN BANCOESTADO, FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO, FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO, FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO, FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO**, todos administrados por "Bancoestado S.A. Administradora General de Fondos", consistentes en:

I.- FONDO MUTUO PROTECCIÓN BANCOESTADO, FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO, FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO:

- a) Se incorpora la inversión en contratos de derivados.
- b) Se adecua el objetivo de inversión del fondo en conformidad a la nueva política de inversión.
- c) Se modifica la clasificación de riesgo mínima para instrumentos de corto plazo en los que puede invertir el fondo.
- d) Se modifica la clasificación de riesgo de corto plazo de las entidades contraparte con las cuales el fondo puede efectuar contratos de compra con compromiso de venta.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- e) Se crean series, estableciendo para cada una de las series su remuneración y estructura de comisiones.
- f) Se incorporan planes especiales de suscripción de cuotas.
- g) Se incorporan disposiciones de la Circular N° 1.740.
- h) Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

II.- FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO:

- a) Se incorpora la inversión en contratos de derivados.
- b) Se adecua el objetivo de inversión del fondo en conformidad a la nueva política de inversión.
- c) Se modifica la clasificación de riesgo mínima para instrumentos de corto plazo en los que puede invertir el fondo.
- d) Se modifica la clasificación de riesgo de corto plazo de las entidades contraparte con las cuales el fondo puede efectuar contratos de compra con compromiso de venta.
- e) Se modifican las características de las series existentes y se aumenta la remuneración de cada una de ellas.
- f) Se incorporan planes especiales de suscripción de cuotas.
- g) Se incorporan disposiciones de la Circular N° 1.740.
- h) Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

III.- FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO:

- a) Se incorpora la inversión en contratos de derivados.
- b) Se adecua el objetivo de inversión del fondo en conformidad a la nueva política de inversión.
- c) Se modifica la clasificación de riesgo mínima para instrumentos de corto plazo en los que puede invertir el fondo.
- d) Se modifica la clasificación de riesgo de corto plazo de las entidades contraparte con las cuales el fondo puede efectuar contratos de compra con compromiso de venta.
- e) Se aumenta la remuneración de la sociedad administradora.
- f) Se incorporan planes especiales de suscripción de cuotas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

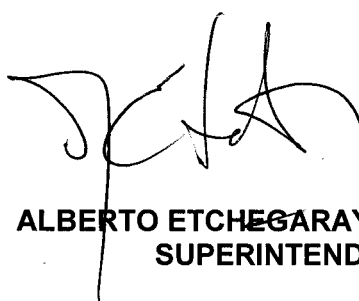
- g) Se incorporan disposiciones de la Circular N° 1.740.
- h) Otras modificaciones meramente formales constan en el texto que se aprueba.

2.- Apruébanse a su vez, las modificaciones introducidas al Contrato de Suscripción de Cuotas único para los fondos mutuos individualizados en el número 1 de la presente resolución, así como sus respectivos anexos, que tienen por objeto adecuarlo a los cambios experimentados por los Reglamentos Internos de los fondos indicados.

Un ejemplar de los textos aprobados se archivará conjuntamente con esta resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Dese cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6° y 8°, del Reglamento de Fondos Mutuos contenido en el D.S. N° 249, de 1982, y en el Título I y II de la Circular N° 1.740 de 2005, según corresponda según corresponda.

Anótese, comuníquese y archívese.



ALBERTO ETCHEGARAY DE LA CERDA
SUPERINTENDENTE

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o igual a 365 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo PROTECCION BANCOESTADO tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo

plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración menor o igual a 365 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 365 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes entrados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.	
c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.	
d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para usos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.	
Limites Específicos:	
Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es:	
a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).	
b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo (opciones de compra o de venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).	
Activos Objeto:	
Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.	

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.	
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.	
Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.	
El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.	
El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:	
a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	
b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo	
Tipo de instrumento	
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	
Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).	
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial	

Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley Nº 18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:	
Serie: A	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.833% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie: B	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.190% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
Serie: C	La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.666% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.
b) Comisiones:	
Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diforrida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:	
Series A, B, C:	

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante, estará afecto a una comisión de colocación de 0,595% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	
PERMANENCIA	COMISION (IVA incluido)
1 - 29 días	0,595%
30 días o más	0%
Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.	
Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Sociedad Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.	
No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie A y/o de la Serie B de este Fondo Mutuo, según corresponda.	
c) Gastos de cargo del fondo:	
No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.	

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales	
1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	
Serie	Características
Valor Inicial Cuota	
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
1.000	

B Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a \$500.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los partícipes que posean cuotas de la SERIE B y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A, y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la Serie A, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la Serie A. En caso de cumplirse las condiciones para el canje, no se cobrará comisión por permanencia del aporte. El valor de \$1.000 indicado, corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria del Fondo Mutuo Protección al comienzo de sus operaciones.	1.000	AutORIZACIÓN Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el evento que el Partícipe no manifieste fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. b.3) Sistema de Transmisión Remota Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el partícipe, manteniendo además a disposición de los partícipes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del partícipe, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los partícipes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. b.4) Planta Telefónica Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de
C Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$500.000 e iguales o superiores a \$10.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los partícipes que posean cuotas de la SERIE B y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A, y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la Serie A, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la Serie A. En caso de cumplirse las condiciones para el canje, no se cobrará comisión por permanencia del aporte. El valor de \$1.000 indicado, corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria del Fondo Mutuo Protección al comienzo de sus operaciones.	1.000	AutORIZACIÓN Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1

Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscripta en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el participante vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica.

Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio.

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate

programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

4. Información relevante al participante y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación.

Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el participante en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) Contabilidad

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.

b) Contratación de servicios externos

La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.

c) Otros

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco del Estado de Chile y BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 letra h) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

El día de la implementación de las Series de cuotas, la Serie B, será la continuadora de la Serie única con que se iniciaron las operaciones de este Fondo Mutuo. A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 de la sección IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas Series de cuotas.

Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo CONVENIENCIA BANCOESTADO tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo

plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración menor o igual a 90 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Condiciones Especiales:

Este fondo podrá invertir de acuerdo a los siguientes límites de clasificación de riesgo:

N-1 y A o superiores hasta 100% del total de los activos del Fondo Mutuo.

N-2 y B, BB, BBB hasta un 25% del total de los activos del Fondo Mutuo.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales: a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exeso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exeso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido. c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exeso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido. d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los exesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exeso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exeso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido. Límites Específicos: Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es: a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a). b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del	activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b). Activos Objeto: Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo. Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera. La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-2 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045. El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial. El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública: a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile. b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales. c) <u>Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo</u> <table><tr><th>Tipo de instrumento</th><th>%Mínimo</th><th>%Máximo</th></tr><tr><td>INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES</td><td>0</td><td>100</td></tr><tr><td>Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.</td><td>0</td><td>100</td></tr><tr><td>Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.</td><td>0</td><td>100</td></tr><tr><td>Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.</td><td>0</td><td>100</td></tr><tr><td>Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.</td><td>0</td><td>100</td></tr></table>	Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo	INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100	Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100	Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100	Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo																	
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100																	
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100																	
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100																	
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100																	
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100																	

Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).		0	25
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.		0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial			
Límite máximo de inversión por emisor		:	10% del activo del fondo
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045		:	25% del activo del fondo
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas		:	25% del activo del fondo
2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo			
a) Remuneración de la administradora:			
Serie: A			
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0,536% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.			
Serie: B			
La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1,428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.			
La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.			
No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo minio la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.			
b) Comisiones:			

El fondo no contempla comisión por la colocación de cuotas.	
c) Gastos de cargo del fondo:	
No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.	
3. Suscripciones y Rescates	
a) Condiciones Generales	
1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.	
2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:	Valor Inicial Cuota
Serie	
Características	
A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$50.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.
B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$50.000.000 e iguales o superiores a \$500.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los participantes que posean cuotas de la SERIE B y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la Serie A, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la Serie A. El valor de \$1.000 indicado, corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria del Fondo Mutuo Conveniencia al comienzo de sus operaciones.
b) Suscripción de cuotas	
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.	
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.	
b.1) Descuento por Planilla	
Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.	

de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

b.4) Planta Telefónica

Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.

Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscripta en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.

El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

c) Rescate de cuotas

Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud.

Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate

El aporte del Participante se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participantes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante.

b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.

El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicara el cargo ordenado por el Participante y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.

Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.

En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante.

b.3) Sistema de Transmisión Remota

Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N°114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre

de cuotas podrá ser solicitado por el participante vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.	
4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el participante en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	
5. Otros aspectos relevantes a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúan las inversiones de los recursos del fondo. b) <u>Contratación de servicios externos</u> La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249. c) <u>Otros</u>	

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco del Estado de Chile y BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 letra b) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. El día de la implementación de las Series de cuotas, la Serie B, será la continuadora de la Serie única con que se iniciaron las operaciones de este Fondo Mutuo. A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 de la sección IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas Series de cuotas. Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el período transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los participantes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.	
--	--

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.	
Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.	

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo	: FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO
Tipo de Fondo	: Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo CORPORATIVO BANCOESTADO tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo

plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración menor o igual a 90 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierte, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.

Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de a Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los exesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, solo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los exesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Limites Especificos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es:

a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública::

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).	0	25
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Limite máximo de inversión por emisor : 10% del activo del fondo Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un : 25% del activo del fondo patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045 Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas : 25% del activo del fondo	2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo a) <u>Remuneración de la administradora:</u> La remuneración de la sociedad administradora será de hasta un 0.357% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración. La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, con la sola condición de no sobrepasar la cifra tope establecida. No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa. b) <u>Comisiones:</u> El Fondo no contempla comisión por la colocación de cuotas. c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u> No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) 3. Suscripciones y Rescates a) <u>Condiciones Generales</u> 1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas son de igual valor y características. 2. El valor inicial de la cuota del fondo será de 1.000 (Pesos de Chile). b) <u>Suscripción de cuotas</u>
---	--

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.	Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas. b.1) Descuento por Planilla Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Partícipe autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de partícipes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Partícipe deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Partícipe. b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo. El aporte del Partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Partícipe y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Partícipe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el evento que el Partícipe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Partícipe. b.3) Sistema de Transmisión Remota Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los partícipes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios
---	---

Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales; para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. b.4) Planta Telefónica Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscripta en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.	c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el participante vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el participante en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.	5. Otros aspectos relevantes
a) Contabilidad	

La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo.	
b) <u>Contratación de servicios externos</u>	La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.
c) <u>Otros</u>	De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco del Estado de Chile y Banco Estado S.A. Corredores de Bolsa y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 letra b) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando correspondan, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO

Autorizado por Resolución Exenta N° _____ de fecha ____/____/____

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o igual a 90 días Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo SOLVENTE BANCOESTADO tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo

de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración menor o igual a 90 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles	El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo y en instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso, la duración máxima de la cartera de inversiones del fondo será de 90 días.
	Para efectos de lo anterior, se atenderá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.
	El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.
	Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:
	El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es comité de directores.
b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas	La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumpla con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, y de acuerdo a los siguientes límites:
	Límites Generales:
	a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.		
c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.		
d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera cotizada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera cotizada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.		
Limites Específicos:		
Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es:		
a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda, y; ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).		
b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).		
Activos Objeto:		
Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.		

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.			
La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.			
Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.			
El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.			
El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:			
a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.		%Mínimo	%Máximo
b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.		0	100
c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo			
Tipo de instrumento			
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES		0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.		0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.		0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.		0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semifiscales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.		0	100
Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).		0	25
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.		0	100
d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial			

Límite máximo de inversión por emisor		:	10% del activo del fondo		
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045		:	25% del activo del fondo		
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas		:	25% del activo del fondo		
2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo					
a) <u>Remuneración de la administradora:</u>					
Serie: A		La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.774% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.			
Serie: B		La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.012% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.			
Serie: C		La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.428% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de agregar el valor neto diario de la serie antes de remuneración, los rescates de la serie que corresponda liquidar ese día, es decir, aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.			
La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.					
No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.					
b) <u>Comisiones:</u>					
El fondo no contempla comisión por la colocación de cuotas.					
c) <u>Gastos de cargo del fondo:</u>					

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie

Características

Valor Inicial Cuota

A

Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$20.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado.

1.000

B

Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$20.000.000 e iguales o superiores a \$5.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los participantes que posean cuotas de la SERIE B y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la Serie A, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la Serie A.

1.000

C

Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$5.000.000 e iguales o superiores a 10 Unidades de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los participantes que posean cuotas de la SERIE C y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A y/o de la SERIE B y cumplan con los requisitos de alguna de estas series, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la otra serie, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino.

1.000

b) Suscripción de cuotas

El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al día anterior al de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del mismo día, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.

b.1) Descuento por Planilla

Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización

Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Participante autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.	El aporte del Participante se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participantes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular. Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica. En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante.	b.2) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.	El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del periodo indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participante y enterará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.	Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.	En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante.	b.3) Sistema de Transmisión Remota Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con
---	---	--	--	--	---	--

facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.	b.4) Planta Telefónica Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará los aspectos relevantes del sistema.	Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscrita en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados.	El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuenta con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.	c) Rescate de cuotas	Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo.	Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma:
---	---	--	--	------------------------------------	---	---

Las solicitudes de rescates se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlos, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el partícipe vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.
--

4. Información relevante al partícipe y al público en general

Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los partícipes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el partícipe en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.

5. Otros aspectos relevantes

a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo. b) <u>Contratación de servicios externos</u> La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249.
--

c) Otros

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco del Estado de Chile y BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 letra h) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO

Autorizado por Resolución Exenta N° de fecha / /

Este documento recoge las características esenciales del fondo que se indica. No obstante, dichas características pueden ser modificadas en el futuro, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros.

I) INFORMACIÓN GENERAL SOBRE FONDOS MUTUOS

Un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas para su inversión en valores de oferta pública y bienes que el D.L. N°1.328 permite, que administra una sociedad anónima por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

Los fondos mutuos y sus sociedades administradoras se rigen por las disposiciones contenidas en el D.L. N°1.328 de 1976, en su Reglamento, el D.S. N°249 de 1982, en el reglamento interno de cada fondo y en la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros, organismo al cual compete su fiscalización. Asimismo, se aplican a estas entidades las disposiciones legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y las disposiciones contenidas en el Título XXVII de la Ley N°18.045, en caso de que la sociedad administradora se hubiere constituido como administradora general de fondos.

II) IDENTIFICACIÓN DEL FONDO

Nombre del Fondo : FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO
Tipo de Fondo : Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo Nacional - Derivados

Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo pueda cambiar de clasificación, previa aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se informará al público en la forma establecida en el número 4 de la sección IV del presente reglamento. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el fondo en su política de inversiones.

Sociedad Administradora : BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

III) INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

BANCOESTADO S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS, en adelante "la Administradora", se constituyó por escritura pública de fecha 23/06/1997, otorgada en la notaría de Santiago de don GONZALO DE LA CUADRA FABRES. Su existencia fue autorizada por Resolución Exenta N°272 de fecha 20/08/1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros. La Administradora se encuentra inscrita en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 21630 número 17333 del año 1997.

IV) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Política de Inversión

1.1 Objetivo

El Fondo Mutuo COMPROMISO BANCOESTADO tiene como objetivo invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo

plazo de emisores nacionales y en contratos de derivados de opciones, futuros y forwards sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir, manteniendo una duración mayor a 365 días y menor o igual a 2.190 días, otorgando la rentabilidad de las fluctuaciones de precio de los instrumentos antes mencionados.

1.2 Tipo de inversionista al cual está dirigido el fondo

Inversionistas personas naturales o jurídicas con horizontes de inversión acordes con la política de inversión del fondo, cuyo interés sea invertir indirectamente en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo y que cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 2 del literal a) del número 3 del Título IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas series de cuotas. El riesgo del inversionista estará determinado por la naturaleza de los instrumentos en los que se invierta, de acuerdo a lo expuesto en la política específica de inversiones de este reglamento interno.

1.3 Política específica de inversiones

a) Instrumentos elegibles

El fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo. En todo caso la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días y su duración máxima será de 2190 días.

Para efectos de lo anterior, se atendrá a las definiciones contenidas en la Circular N°1.578 de 2002 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

El fondo podrá adquirir instrumentos clasificados en las categorías de riesgo B, N-4 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Limitaciones o prohibiciones a la inversión de los recursos:

El fondo podrá invertir hasta un 100% de sus activos en instrumentos emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de a Ley N°18.046, esto es comité de directores.

b) Política de inversión en instrumentos derivados y realización de otras operaciones autorizadas

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar contratos de derivados de aquellos a que se refiere el numeral 10 del artículo 13 del Decreto Ley N°1.328 de 1976, esto es, contratos de opciones, futuros y forwards, en la medida que se cumple con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros, en la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, lo anterior, con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado y como inversión, y de acuerdo a los siguientes límites:

Límites Generales:

a) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa: justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 90 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si la inversión supera el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.

- b) El total de los recursos del Fondo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantenga vigente, más los márgenes entrados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del Fondo. Cualquier exceso que se produzca sobre este porcentaje deberá ser regularizado al día siguiente de producido.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del Fondo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo el exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor del activo del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente de producido.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del Fondo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del Fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la Sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo. Los excesos producidos en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contada, generados por fluctuaciones de mercado o por otra causa justificada podrán mantenerse hasta por un plazo de 30 días, contado desde la fecha en que se produjo dicho exceso. No obstante lo anterior, si los activos comprometidos superan el 10% del valor de los activos del fondo, el exceso sobre este porcentaje deberá regularizarse a más tardar el día siguiente producido.

Limites Especificos:

Deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71, de fecha 17 de Diciembre de 1996 y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones, esto es:

- a) Para derivados sobre monedas: i) La cantidad neta comprometida a vender de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por la emisión de opciones de compra, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, no podrá exceder el monto total de los activos del fondo mutuo expresados en esa moneda; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por la emisión de opciones de venta, valorizadas considerando el valor de la moneda activo objeto, más la inversión de esa moneda en la cartera de contado, no podrá exceder el monto autorizado a invertir en esa moneda. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones del mismo tipo (compra o venta), sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra a).

- b) Para las operaciones de derivados de tasa de interés y bonos: i) La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor de las inversiones de deuda que posea el fondo mutuo; y, ii) La cantidad neta comprometida a comprar de alguno de los activos objeto indicados en esta letra b, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el valor del activo del fondo mutuo. En el caso de que se mantengan simultáneamente posiciones titulares y lanzadoras sobre opciones de un mismo tipo opciones de compra o de venta, sobre el mismo activo objeto y con el mismo plazo de vencimiento y precio de ejercicio, dichas posiciones deberán ser eliminadas del cálculo de los límites i) y ii) de esta letra b).

Activos Objeto:

Los activos objeto de los contratos de Opciones, Futuros y Forwards a que se refiere el numeral 1 de la Norma de Carácter General N°71, serán sobre monedas, tasas de interés y bonos en los cuales este autorizado a invertir este Fondo.

Este fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados, con la finalidad de cobertura y como inversión. Estos instrumentos implican riesgos adicionales a los de las inversiones de contado por el apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones de precio del activo subyacente y puede multiplicar las pérdidas y ganancias de valor de la cartera.

La Administradora por cuenta del fondo podrá realizar operaciones de compra con promesa de venta de instrumentos de oferta pública, esto en consideración a lo dispuesto en la Circular N°1.797 o aquella que la reemplace.

Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB y N-3 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley No 18.045.

El fondo mutuo podrá mantener hasta un 20% de su activo total en instrumentos adquiridos con promesa de venta y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos sujetos a dicho compromiso con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

El fondo mutuo podrá efectuar operaciones de compra con promesa de venta sólo respecto de los siguientes instrumentos de oferta pública:

a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Títulos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.

c) Diversificación de las inversiones respecto del activo total del fondo

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
INSTRUMENTOS DE DEUDA EMITIDOS POR EMISORES NACIONALES	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos Extranjeros que operen en el país.	0	100
Instrumentos emitidos o garantizados por Bancos e Instituciones Financieras Nacionales.	0	100
Instrumentos inscritos en el Registro de Valores emitidos por Filiales Corfo, Empresas Fiscales, Semificiales de administración autónoma y descentralizadas, Empresas Multinacionales, Sociedades Anónimas y otras entidades registradas en el mismo Registro.	0	100
Títulos de deuda de securitización, correspondientes a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley N°18.045, cuya clasificación de riesgo sea igual o superior a la categoría AA o al Nivel 2 (N-2).	0	25
Otros Valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.	0	100

d) Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

Limite máximo de inversión por emisor	:	10% del activo del fondo
Limite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045	:	25% del activo del fondo
Limite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	:	25% del activo del fondo

2. Remuneración de la administradora y gastos de cargo del fondo

a) Remuneración de la administradora:

Serie: A

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 0.952% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: B

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 1.666% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

Serie: C

La remuneración de la sociedad administradora atribuida a esta serie será de hasta un 2.975% anual, IVA incluido, la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.

La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

b) Comisiones:

Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:

Series A, B, C:

No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante, estará afecto a una comisión de colocación de 1,190% IVA incluido. El porcentaje de cuotas afectas a comisión se reducirá hasta llegar a 0% cuando la permanencia sea igual o superior a 90 días. Dicha comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:

PERMANENCIA MONTO DEL DEL APOORTE APOORTE (%) (IVA incluido)	COMISIÓN
1 - 30 días	75% 1,190%
31 - 60 días	50% 1,190%
61 - 89 días	25% 1,190%
90 días o más	0%

Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al partícipe, el valor correspondiente a la comisión.

No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.

Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los partícipes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie A y/o de la Serie B de este Fondo Mutuo, según corresponda.

c) Gastos de cargo del fondo:

No se cargará al Fondo Mutuo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad Administradora, señalada en la letra a) precedente.

3. Suscripciones y Rescates

a) Condiciones Generales

1. El fondo será evaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.

2. El fondo contempla las siguientes series de cuotas:

Serie Características

A	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos iguales o superiores a \$1.000.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos partícipes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. El valor de \$1.000 indicado, corresponde al valor inicial de la cuota ordinaria del Fondo Mutuo Compromiso al comienzo de sus operaciones.	Valor Inicial Cuota 1.000
---	---	------------------------------

B	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$1.000.000 e iguales o superiores a \$500.000. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los participantes que posean cuotas de la SERIE B y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A y cumplan con los requisitos de dicha serie, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la Serie A, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la Serie A. En caso de cumplirse las condiciones para el canje, no se cobrará comisión por permanencia del aporte.	1.000
C	Corresponderán a aquellos aportes efectuados al Fondo Mutuo por montos inferiores a \$500.000 e iguales o superiores a 1 Unidad de Fomento. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos participantes que posean cuotas de esta Serie hasta por el mínimo indicado anteriormente, podrán realizar nuevos aportes por montos inferiores al límite antes señalado. Los participantes que posean cuotas de la SERIE C y deseen canjearlas por cuotas de la SERIE A y/o de la SERIE B y cumplan con los requisitos de alguna de estas series, deberán hacerlo mediante la ejecución del rescate de esta serie y la posterior suscripción de la otra serie, aún cuando la sumatoria de los aportes suscritos en esta serie cumpla con el mínimo establecido para la serie destino. En caso de cumplirse las condiciones para el canje, no se cobrará comisión por permanencia del aporte.	1.000
b.) <u>Suscripción de cuotas</u>		
El aporte recibido se expresará en cuotas del fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes del cierre de operaciones del fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicho cierre.		
Este fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas.		
b.1.) Descuento por Planilla		
Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento, pesos o porcentaje de la renta, por medio del cual el Participante autorizará a su empleador, con la periodicidad indicada, a descontar dicho monto y sea enterado al Fondo en la fecha establecida en la autorización.		
El aporte del Participante se tendrá por efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir la participación en el registro de participantes del Fondo indicando el número de cuotas de que es titular.		
Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta el momento en que el Participante deje de prestar servicios al empleador; ii) hasta que el Participante revoque el mandato indicado; o iii) hasta la fecha en que establezca en el Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.		
En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participante.		
b.2.) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista Bancaria o en Cuenta de Tarjeta de Crédito		
Es una forma de suscripción y pago de cuotas mensual o por la periodicidad alternativa que se indique en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, por un monto fijo, el cual será predeterminado en Unidades de Fomento o pesos, por medio del cual el		

inversionista autorizará al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito mediante un mandato otorgado en el mismo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, para que cargue con la periodicidad indicada en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito dicho monto fijo y sea enterado al Fondo.	
El aporte del Participante se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica, o si ese día fuere sábado, domingo o festivo, la inversión se realizará al día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el Banco o la Administradora de Tarjetas de Crédito practicará el cargo ordenado por el Participante y enlazará en dinero efectivo dicha aporte al Fondo.	
Este plan de inversión se mantendrá vigente: i) hasta que el titular de la Cuenta Corriente, Cuenta Vista o de la Tarjeta de Crédito cierre dicha Cuenta o ponga término al contrato con la Administradora de Tarjetas de Crédito; ii) hasta que el Participante revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o iii) hasta la fecha que se establezca en el respectivo Anexo 1 Autorización Inversión Periódica.	
En el evento que el Participante no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente, Cuenta Vista o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participante.	
b.3) Sistema de Transmisión Remota	
Los aportes y rescates de este fondo mutuo, podrán materializarse adicionalmente, en la medida que sea requerido e instruido por los participantes, mediante el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet), que la Sociedad Administradora o el respectivo agente colocador pone a disposición de sus clientes. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo, deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescates a través de este mecanismo, el cual señalará los aspectos relevantes del sistema. Podrán operar mediante Internet, todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumplan además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El sistema, debe operar con mecanismos de seguridad que consideren una clave secreta de acceso a los servicios de suscripción y rescate de cuotas, junto con esto el sistema deberá contar con mecanismos de seguridad implementados en base a Firewalls o similares. Deberá cumplir además a cabalidad con las exigencias mínimas de seguridad establecidas por la Superintendencia de Valores y seguros, mediante Norma de Carácter General N° 114 del 29 de marzo de 2001 o la que la reemplace. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien abonados en las cuentas de depósito que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.	
b.4) Planta Telefónica	
Los aportes y rescates de este fondo mutuo podrán también materializarse por medio de un sistema telefónico. Para estos efectos, las personas naturales o jurídicas que opten por operar mediante este mecanismo deberán suscribir el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos, el que regulará las futuras solicitudes de inversión y rescate a través de este mecanismo y señalará	

los aspectos relevantes del sistema.	Podrán operar mediante el sistema telefónico todos los clientes que tengan firmado el Anexo 2 Suscripción y Rescate de Cuotas a través de Medios Remotos y cumpla además los requisitos señalados para acceder a este sistema. El participante dispondrá de una clave secreta de acceso, mediante la cual podrá efectuar inversiones a través de una plataforma telefónica implementada por la sociedad administradora o por sus Agentes Colocadores. La clave secreta o password estará inscripta en los sistemas. Toda la información referente a la inversión o rescate que el participante realice por este medio, quedará grabada en el sistema telefónico, en archivos electrónicos que se mantendrán debidamente custodiados. El aporte se materializará de la forma indicada en este reglamento. Del mismo modo, los rescates solicitados por el cliente a través de este mecanismo podrán ser pagados en efectivo, mediante la emisión de documentos bancarios de pago o bien, abonados en las cuentas de depósitos que el cliente señale y de las que sea titular o cuente con facultades para operarlas. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo deberá contar con la autorización del cliente y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la Administradora del banco o de la administradora de tarjetas de crédito, según corresponda. Las solicitudes de inversión y de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del Fondo, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del Fondo. En caso de fallas o interrupciones de este sistema, la administradora o el agente colocador contarán con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual contarán con todos los elementos que permitan materializar la operación requerida por el participante, manteniendo además a disposición de los participantes toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información, se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en la oficina principal, toda información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. c) <u>Rescate de cuotas</u> Cualquier participante tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, el participante podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates se solicitarán de la siguiente forma: Las solicitudes de rescates se dirigirá por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes Colocadores que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participantes. Además, de acuerdo a lo dispuesto en la letra b) anterior (Suscripción de cuotas), el rescate de cuotas podrá ser solicitado por el participante vía electrónica, a través de Internet o a través de un sistema de plataforma telefónica. Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del fondo el cierre del horario bancario obligatorio. El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de
Valores y Seguros.	4. Información relevante al participante y al público en general Cualquier modificación que en el futuro se introduzca en el presente reglamento, con el fin de aumentar la remuneración de la sociedad administradora y los gastos de operación que puedan atribuirse al fondo, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al mercado por medio de la publicación de un aviso destacado en el diario La Nación o, en ausencia de éste, en el Diario Oficial. La modificación comenzará a regir luego de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación. Asimismo, cualquier modificación que se introduzca a este reglamento, con motivo de un cambio en el nombre, el tipo o definición o en la política de inversiones, una vez aprobada por la Superintendencia, será comunicada al público en la misma forma antes señalada y comenzará a regir una vez transcurrido igual plazo. Además, en una fecha no posterior a la publicación del aviso, la sociedad administradora informará las modificaciones directamente a los participantes, por correo o comunicación electrónica, al domicilio o dirección electrónica, registrado por el participante en la base de datos de la Sociedad Administradora. La información especificará el contenido de cada uno de los cambios que se introduzcan al presente reglamento interno.
5. Otros aspectos relevantes	a) <u>Contabilidad</u> La contabilidad del fondo se llevará en Pesos de Chile, razón por la cual tanto los activos, los pasivos y el valor del patrimonio del fondo se expresarán en esa moneda, independientemente de la moneda en la cual se efectúen las inversiones de los recursos del fondo. b) <u>Contratación de servicios externos</u> La Sociedad Administradora estará facultada para conferir poderes especiales o celebrar contratos por servicios externos para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Supremo N°249. c) <u>Otros</u> De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del D.S. N°249 del Ministerio de Hacienda, que contiene el Reglamento de la Ley sobre Administración de Fondos Mutuos las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Dando cumplimiento a esta norma y a las disposiciones sobre la materia establecidas en la Ley N°18.045 de Mercado de Valores, la Sociedad Administradora puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenándolos de éste, con Banco del Estado de Chile y BancoEstado S.A. Corredores de Bolsa y éstos últimos pueden, a su vez, actuar como intermediarios en la transacción de estos valores. Las transacciones con las señaladas entidades no procederán salvo que éstas se lleven a cabo en mercados formales, de conformidad a lo establecido en el artículo 162 letra b) de la Ley 18.045 de Mercado de Valores. El día de la implementación de las Series de cuotas, la Serie A, será la continuadora de la Serie única con que se iniciaron las

operaciones de este Fondo Mutuo. A partir del día indicado anteriormente, los aportes que se realicen a este Fondo Mutuo deberán cumplir con las condiciones establecidas en el numeral 2 del ítem a) del número 3 de la sección IV del presente Reglamento Interno del Fondo para las respectivas Series de cuotas. Conforme a lo dispuesto en la Circular N°1.740 de fecha 18 de enero de 2005, los cambios relevantes que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir luego de 15 días contados desde la fecha de publicación del aviso mediante el cual se informe al mercado sobre las modificaciones realizadas. Durante el periodo transcurrido entre la publicación de las modificaciones y la entrada en vigencia de las mismas, los partícipes del fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que hubieren suscrito antes de la fecha de dicha publicación, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión de colocación diferida al rescate, si la hubiere.
--

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

Nº _____

Fecha _____ Hora _____
Código Agente _____ Nº Confirmatorio _____
Nombre Agente _____

Contrato de aporte para los fondos mutuos:

- FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO
- FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO
- FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO
- FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO
- FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO

Señor _____
Gerente General _____
Presente _____

Por este acto hago entrega de la suma de _____ para ser invertida en cuotas del FONDO MUTUO _____, serie _____, en conformidad a las normas del reglamento interno de este fondo, las que declaro conocer y aceptar en su integridad. Asimismo, declaro haber sido debidamente informado de las condiciones mencionadas en la sección IV del presente contrato.

I) IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE

Rut Participo: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Participo: _____
Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Sexo: _____

Rut Coparticipo: _____
Nombres y Apellidos o Razón Social Coparticipo: _____
Estado Civil: _____ Nacionalidad: _____
Fecha de Nacimiento: _____ Sexo: _____
Nº de Cuenta: _____

II) DIRECCION

Domicilio del Participo: _____
Comuna: _____ Ciudad: _____ Región: _____
E-Mail: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Código Postal _____

Domicilio del Coparticipo: _____

Comuna: _____ Ciudad: _____ Región: _____
E-Mail: _____ Teléfono: _____ Fax: _____ Código Postal _____

III) INFORMACIÓN ADICIONAL

- I. El aporte se entera de la siguiente forma: _____
- 2. Tributación: _____
_____ Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A.- del artículo 57 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativos o determinados.
_____ Ninguna de las anteriores.

IV) CONDICIONES GENERALES

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que el aporte neto pasará a formar parte del activo del Fondo, el cual será administrado libremente por la sociedad administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones. La sociedad deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes que para el efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.
 - b) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
 - c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas de los fondos mutuos CORPORATIVO BANCOESTADO, SOLVENTE BANCOESTADO Y CONVENIENCIA BANCOESTADO, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - d) Que los fondos mutuos PROTECCION BANCOESTADO Y COMPROMISO BANCOESTADO, por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado, el valor de dichos títulos y, eventualmente, el valor de las cuotas de los fondos mutuos indicados, puede aumentar o disminuir como producto de las fluctuaciones propias del mercado.
 - e) Que la sociedad administradora está deduciendo un porcentaje anual según tabla(f) sobre el patrimonio del fondo, calculado de acuerdo a lo dispuesto en el número 2, letra a), de la sección IV del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
 - f) Que respecto de la comisión de colocación de cuotas: Las inversiones efectuadas en los Fondos Mutuos CORPORATIVO BANCOESTADO, SOLVENTE BANCOESTADO Y CONVENIENCIA BANCOESTADO no contemplan comisión por la colocación de cuotas.
- Las inversiones en los fondos mutuos PROTECCION BANCOESTADO y COMPROMISO BANCOESTADO, estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia de la inversión. Esta comisión se cobrará en forma diferida al

del fondo mutuo la remuneración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el periodo trimestral que se informa.	
(2) Comisiones de Colocación.	
Las inversiones efectuadas en los Fondos Mutuos CORPORATIVO BANCOESTADO, SOLVENTE BANCOESTADO Y CONVENIENCIA BANCOESTADO no contemplan comisión por la colocación de cuotas.	
Las inversiones en los fondos mutuos PROTECCION BANCOESTADO y COMPROMISO BANCOESTADO, estarán afectas a comisiones de colocación distintas, según el período de permanencia de la inversión. Esta comisión se cobrará en forma diferida al momento del rescate y de acuerdo al siguiente esquema:	
FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:	
Series A, B, C:	
No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante, estará afecto a una comisión de colocación de 0,595% IVA incluido, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	
PERMANENCIA	COMISION
DEL APORTE (IVA incluido)	
1- 29 días	0,595%
30 días o más	0%
Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.	
No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.	
Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los participantes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie A y/o de la Serie B de este Fondo Mutuo, según corresponda.	
FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO: Los aportes efectuados en el Fondo representativos de cuotas de las series A, B y C estarán afectos a una comisión de colocación diferida al rescate, de acuerdo al siguiente esquema:	
Series A, B, C:	
No se cobrará comisión de colocación de cuotas al 25% del aporte, equivalente en cuotas, cantidad que podrá rescatarse sin comisión alguna. El 75% restante, estará afecto a una comisión de colocación de 1,190% IVA incluido. El porcentaje de cuotas afectas a comisión se reducirá hasta llegar a 0% cuando la permanencia sea igual o superior a 90 días. Dicha comisión se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte en función de la permanencia de éste, de acuerdo a la siguiente tabla:	

momento del rescate, según tabla (2).	
g) Que tengo el derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará dentro del plazo máximo señalado en la tabla (3).	
h) Que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente del fondo, copia de los últimos estados financieros remitidos a la Superintendencia de Valores y Seguros, con sus respectivas notas, e información sobre las inversiones del fondo con una antigüedad no mayor de dos días hábiles. Asimismo, declaro que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo y que se me ha proporcionado un cuadro comparativo de sus costos.	
i) Que la sociedad administradora puede efectuar, unilateralmente, modificaciones tanto al reglamento interno del fondo, como el texto del presente contrato de suscripción de cuotas, en los términos señalados en el número 4 de la sección IV del reglamento interno y según la normativa vigente.	
(1) Porcentaje de Remuneración Anual.	
FONDOS MUTUOS REMUNERACIÓN ANUAL	
CORPORATIVO BANCOESTADO:	
SERIE UNICA	Hasta 0,357% IVA incluido
SOLVENTE BANCOESTADO:	
SERIE A	Hasta 0,774% IVA incluido
SERIE B	Hasta 1,012% IVA incluido
SERIE C	Hasta 1,428% IVA incluido
CONVENIENCIA BANCOESTADO:	
SERIE A	Hasta 0,536% IVA incluido
SERIE B	Hasta 1,428% IVA incluido
PROTECCION BANCOESTADO:	
SERIE A	Hasta 0,833% IVA incluido
SERIE B	Hasta 1,190% IVA incluido
SERIE C	Hasta 1,666% IVA incluido
COMPROMISO BANCOESTADO:	
SERIE A	Hasta 0,952% IVA incluido
SERIE B	Hasta 1,666% IVA incluido
SERIE C	Hasta 2,975% IVA incluido
La Sociedad Administradora podrá, en todo, momento, determinar libremente la remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.	
No obstante lo anterior, la sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los participantes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará en las publicaciones trimestrales de cartera	

PERMANENCIA	MONTO DEL	COMISIÓN
DEL APORTE	APORTE (%)	(IVA incluido)
1 - 30 días	75%	1,190%
31 - 60 días	50%	1,190%
61 - 89 días	25%	1,190%
90 días o más	0%	
Para efectos de determinar el plazo de permanencia en el Fondo Mutuo, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas. Para efectos del cobro de la comisión referido en este artículo, la Administradora al momento del rescate y si corresponde, deducirá del monto a pagar al participante, el valor correspondiente a la comisión.		
No estarán afectas al cobro de comisión las adquisiciones por transferencias, sucesión o adjudicación de cuotas.		
Asimismo, no estarán afectos al cobro de comisión los rescates efectuados por los participantes de este Fondo Mutuo, siempre y cuando el producto de esos rescates sea destinado con la misma fecha del pago del rescate a su inversión en cuotas de la Serie A y/o de la Serie B de este Fondo Mutuo, según corresponda.		

(3) Plazos Máximos para el Pago de los Rescates

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo en Pesos de Chile, dentro de un plazo no mayor de 1 día hábil bancario, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado, pudiendo la administradora hacerlo en valores del fondo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros.

Aceptación:

Habiendo recibido la cantidad de dinero y en la forma indicada precedentemente, esta Sociedad Administradora acepta la participación del solicitante en el Fondo Mutuo _____ y procede a su inscripción en el Registro de Participes y declara que cumplirá con todas las normas legales y reglamentarias relativas a los participantes y que ejecutará los mandatos que por este instrumento le confieren. Si la cantidad de dinero antes indicada incluye cheques, la aceptación se producirá cuando el valor de estos documentos sean percibidos por la Sociedad Administradora, de parte del Banco librado, para lo cual deberá presentarlos a cobro tan pronto como la hora de su recepción lo permita.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXOS AL CONTRATO

a) Descuentos por planilla

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta el momento en que el Participe deje de prestar servicios al empleador agente colocador; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato indicado; o (iii) hasta la fecha en que establezca en la autorización de inversión periódica.

En el caso de que por cualquier motivo no se practicara el descuento por planilla, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora, ni generando obligación alguna para el Participe.

b) Cargo en Cuenta Corriente o en Cuenta de Tarjeta de Crédito

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que se cierre la cuenta corriente o se ponga término al contrato de la Administradora de Tarjetas de Crédito; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco o a la Administradora de Tarjetas de Crédito; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión respectiva.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su Cuenta Corriente o Tarjeta de Crédito al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

c) Cargo en Cuenta Vista Bancaria

Este plan de inversión se mantendrá vigente: (i) hasta que se cierre la cuenta vista bancaria; (ii) hasta que el Participe revoque el mandato conferido al Banco; o (iii) hasta la fecha que se establezca en la autorización de inversión periódica.

En el evento que el Participe no mantuviere fondos disponibles en su cuenta vista

bancaria al momento del cargo, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Administradora y sin obligación alguna para el Participe.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____

ANEXO I

AUTORIZACIÓN INVERSIÓN PERIÓDICA

Para fondos mutuos: FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO
FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO
FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO
FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO
FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO

Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción en forma _____ (indicar periodicidad), por la cantidad de _____, para ser invertida en cuotas del Fondo Mutuo _____, de acuerdo a los términos señalados en el Reglamento Interno del Fondo.

Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, o el cargo en cuenta corriente, o el cargo en cuenta vista, o el cargo en cuenta de crédito, de la cantidad mencionada anteriormente, los días _____ de cada mes o en la periodicidad correspondiente o el día hábil bancario siguiente, si aquél es sábado, domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante. La presente autorización de inversión periódica caducará el ____/____/____ (dd/mm/aa). (En caso de no establecer fecha de término, se entenderá que es indefinido)

La forma de enterar mi aporte será a través de:

a) _____ Cargo en mi cuenta corriente N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta corriente señalada o línea de crédito asociada a dicha cuenta corriente, los aportes periódicos solicitados.

b) _____ Cargo en mi cuenta vista N° _____ que mantengo en el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco recien singularizado, para debitar en la cuenta vista señalada, los aportes periódicos solicitados.

c) _____ Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador _____, R.U.T. _____, al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.

d) _____ Cargo en cuenta de Tarjeta de Crédito _____ N° _____ emitida por el Banco _____ Al efecto, autorizo por el presente instrumento al Banco o a la Administradora de Tarjeta de Crédito para debitar en la tarjeta de crédito recien singularizada, los aportes periódicos solicitados.

El aporte se entenderá efectuado en la fecha en que la Sociedad Administradora reciba efectivamente los fondos, fecha en la cual deberá inscribir mi participación en el Registro de Participes del Fondo, indicando el número de cuotas de que soy titular.

Las siguientes serán causales de término de esta modalidad de aporte:

ANEXO 2

SUSCRIPCIÓN Y RESCATE DE CUOTAS A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS

Para fondos mutuos:

- FONDO MUTUO COMPROMISO BANCOESTADO
- FONDO MUTUO CONVENIENCIA BANCOESTADO
- FONDO MUTUO CORPORATIVO BANCOESTADO
- FONDO MUTUO PROTECCION BANCOESTADO
- FONDO MUTUO SOLVENTE BANCOESTADO

A) Aceptación

Por el presente acto, _____, en adelante el "participante", acepta expresamente realizar sus solicitudes de inversión y de rescates de cuotas del Fondo Mutuo _____, a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Las operaciones que se podrán realizar a través de Internet serán las suscripciones y rescate de cuotas de fondos mutuos; consulta de saldos; consulta de movimientos; consulta de estado de certificados tributarios; y consulta de las carteras de inversiones de cada fondo mutuo; sin perjuicio de las demás operaciones, transacciones y/o consultas que en el futuro la administradora habilite en relación a cualquier producto o servicio, respecto de las cuales se aplicarán integralmente las estipulaciones de este convenio.

Las operaciones que se podrán realizar por medio de un sistema Telefónico serán las de suscripción y rescate de cuotas.

El participante declara conocer y aceptar las condiciones de uso y los requisitos técnicos necesarios para efectuar operaciones, transacciones y/o consultas por medio de Internet o Sistema Telefónico.

Se deja expresa constancia que _____, en su calidad de agente colocador de la Administradora, actúa en su representación en todo lo que diga o guarde relación con la suscripción, transferencias, traspaños, rescate y pago de cuotas que, a través de dicho agente, realice el participante.

Para efectos de enterar el aporte, autorizo:

_____ el cargo en cuenta corriente

_____ el cargo en cuenta vista bancaria

_____ el cargo en cuenta de tarjeta de crédito,

de la cantidad informada a la administradora o al agente colocador a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico.

Autorizo a la Administradora para que el producto de los rescates efectuados a través de Internet o por medio de un Sistema Telefónico se me cancelen de la siguiente manera:

Documento Bancario Vale Vista _____ Cheque _____

Abonen a mi Cuenta Corriente _____ Cuenta Vista _____

B) Sistemas a utilizar

El mecanismo de transmisión remota a través del cual operará el participante será el sistema de transmisión remota, vía electrónica utilizando la red World Wide Web (Internet) o por Plataforma Telefónica a través de un Sistema Telefónico.

C) Aspectos relevantes del sistema a utilizar

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

Declaro conocer que los aspectos relevantes del sistema a utilizar son los siguientes:

1.- Podrán realizar las operaciones a través de Internet o Sistema Telefónico de que da cuenta este anexo, todas aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, residentes en Chile, que suscriban el presente anexo.

2.- El participante dispondrá de una clave secreta, personal e intransferible, mediante la cual podrá operar los servicios que la administradora ofrece a través de Internet o una Plataforma Telefónica.

3.- Las solicitudes de inversión que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes del cierre de operaciones del fondo. Las solicitudes de rescate que se presenten durante un día inhábil o víspera de día inhábil después del cierre de operaciones del fondo, se entenderán recibidas el día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

4.- Los aportes se deberán efectuar en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque y se entenderán recibidos al momento de su recepción por parte de la Administradora o agente colocador. En el evento que el agente colocador o la Administradora reciban cheques, la calidad de participante se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, debiendo ésta presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. En el evento que el aporte se efectúe mediante cargo automático del monto del aporte en cuenta corriente, tarjeta de crédito o cuenta vista bancaria, dicho cargo, deberá contar con la autorización del cliente, y se entenderá efectuado el aporte cuando el monto correspondiente sea percibido por la administradora del banco o de la administradora de tarjeta de crédito, según corresponda.

Los aportes recibidos, se expresarán en cuotas del fondo mutuo utilizando el valor de la cuota del mismo día de la recepción, si este se efectúa antes del cierre de operaciones del fondo, o al valor de cuota del día siguiente de la recepción, si ésta se efectúa con posterioridad a dicho cierre. En todo caso, para los efectos de operatoria del fondo, los aportes solicitados después del cierre de operaciones del fondo se entenderán presentados al día hábil siguiente, antes de dicho cierre.

5.- En caso de fallas o interrupciones de estos sistemas, se cuenta con mecanismos alternativos de suscripción y rescate de cuotas a través de solicitudes manuales, para lo cual se cuenta con todos los elementos que permiten materializar la operación requerida por el participante.

6.- Se mantendrá a disposición de los participantes toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas. Como sistema alternativo de suministro de información se mantendrá a disposición del participante, en todo momento, en las oficinas de la Administradora o del agente colocador, toda la información exigida por la normativa vigente que deba entregarse a los participantes al momento de efectuar una suscripción o rescate de cuotas.

D) Declaración de responsabilidades

El participante será responsable por la confidencialidad y uso de la clave de acceso, como asimismo de todas las operaciones, transacciones y/o consultas ingresada a través y bajo su clave secreta o cualquier otro mecanismo de seguridad de acceso. Cualquier instrucción así recibida por la administradora se entenderá para todos los efectos válida, legítima y auténticamente impartida por el participante, sin necesidad de efectuar o tomar otro resguardo.

E) Otros

La duración de esta modalidad de operar es indefinida. No obstante lo anterior cualquiera de las partes podrá ponerle término en cualquier momento enviando una comunicación a la otra en tal sentido, ya sea por carta o vía mail.

Firma persona autorizada por la Soc. Admin. _____ Firma participe _____
Nombre Soc. Admin. _____ Nombre participe _____
R.U.T. Soc. Admin. _____ R.U.T. participe _____
Nombre completo persona que firma por la Soc. Admin. _____